

Boletin

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 26 de Junio de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRÍA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REGL AMENTO

PARA LA ORGA NIZACION Y SERVICIO

DE LOS

PEONES CAMINEROS Y CAPATACES.

(Conclusion)

ARTÍCULO 22.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, recorrerá su trozo el Peón caminero dos veces por semana, á las horas y en la forma que disponga el Jefe de la cuadrilla, según preceptúa el articulo 19. Cuando, en las horas en que no deba hallarse el Peón trabajando en aquélla, ocurra en su trozo algo extraordinario que exija la presencia del mismo, acudirá inmediatamente, con el fin de evitar danos en las obras de la cartetera ó peligros para el tránsito, dando también conocimiento á sus Jefes.

ARTÍCULO 23.

Las obligaciones del Peón ca-

minero, como guarda y encargado de los trabajos de conservacion de la carretera, son:

1.ª Permanecer en el camino todos los días del año desde que salga el sol hasta que se ponga.

2.ª Recorrer todo su trozo, según expresa el art. 22, para reconocer el estado del camino, de sus obras de fábrica, paseos y arbolados y de los repuestos de materiales.

3. Prevenir los daños que ocasionen los transeuntes en el camino, advirtiéndoles lo dispuesto en las Ordenanzas ó reglamentos de policía, y denunciar á los contraventores:

4.ª Ejecutar los trabajos de conservacion que sus Jefes le ordenen, bien sea por tarea ó en otra forma, sin más descanso que las horas señaladas para almuerzo, comida y merienda.

5.ª Cuidar de las herramientas, materiales, útiles, prendas de vestuario y demás efectos del servicio que existan en su poder, procurando su buen uso y conser-

6.ª Obedecer al Jefe de la cuadrilla, como á su Jefe inmediato, en cuanto le prevenga relativo al servicio público.

ARTÍCULO 24.

Mientras esté trabajando el Peón caminero, tendrá clavado el jalón indicador en el borde exterior de uno de los paseos ó cunetas del camino, y á las inmediaciones del punto donde se ha lle, con el número vuelto hacia el camino.

ARTICULO 25.

El Peón caminero suspenderá el trabajo dos horas de sol á sol en los dos primeros y en los dos últimos meses del año; tres horas en Marzo, Abril, Septiembre y

Octubre, y cuatro en los meses restantes.

El Ingeniero hará, al principio de cada estacion, la conveniente distribucion de dichas horas para el almuerzo, comida y merienda.

ARTÍCULO 26.

El Peón caminero llevará siempre el uniforme y distintivos que le están señalados.

ARTIOULO 27.

En los domingos y fiestas de precepto, el Peón caminero recorrerá una vez su trozo y el resto del día se ocupará especialmente en limpiar sus prendas de vestuario.

ARTICULO 28.

No saldrán de su trozo los Peones camineros sino en los casos siguientes:

1.º Para trabajar en cuadrilla, según indica el art. 7.º de este reglamento, y en los casos que expresa el art. 38 del mismo.

2.º Cuando el Jefe de su cuadrilla le ordene que vaya á poner denuncias, correr partes y cobrar su haber.

ARTICULO 29.

Los Peones camineros están obligados á trabajar en cualquier trozo, aunque no sea de los comprendidos en la seccion de su Capataz.

ARTICULO 30.

Darán parte dichos Peones al Jefe de la cuadrilla de cuanto ocurra en sus trozos y de las denuncias que hayan puesto.

ARTICULO 31.

Cuando un Peón caminero se halle imposibilitado de desempenar sus funciones, dará parte sin dilación al Jefe de su cuadrilla para que provea lo conveniente. I rán puntualmente el cumpli-

ARTIURO 32.

Cuidará el Peón caminero de que no se ejecute sobre la línea del camino ni à la distancia de 25 metros á uno y otro lado de ambas márgenes ninguna obra particular sin que antes haya trazado su alineación el Ingeniero; y si después de haberlo así advertido se emprende la obra sin aquella formalidad, dará parte al Jefe de su cuadrilla sin dilacion alguna.

ARTICULO 33.

Tampoco permitirá que se establezca en los paseos del camino ningún cobertizo, tinglado ó puesto fijo ó ambulante, aunque sea para la venta de comestibles, sin permiso de sus Jefes.

ARTICULO 34.

El Peón caminero advertirá, siempre que pueda, á los arrieros, conductores de carruajes y ganados y cualesquiera personas, que no salgan sus carruajes, caballerías y ganados del firme del comino, y no permitirá que hagan uso de los paseos sino los peatones. Además, el Peón caminero prestará gratuitamente ayuda y proteccion á los mayorales y pastores, y, por punto general, á todo conductor de ganados, para evitar en lo posible que las reses pisen los paseos o cunetas de las carreteras, ó que penetren en los terrenos colindantes á las vías pastoriles, y que los conductores incurran invuluntariamente en las penas marcadas en el Código; todo á reserva de denunciar, ante quien corresponda, así los daños como los abusos que con intencion cometan los conductores de ganados.

ARTÍCULO 35.

Los Peones camineros observa-

miento de las Ordenanzas ó reglamentos de policía, denunciando á lo contraventores para que se les imponga el castigo correspondiente. En estos casos evitarán los Peones toda disputa ó altercado, tomando el nombre y señas del infractor ó infractores, y conduciéndose en todo con la compostura y moderacion que corresponde.

ARTÍCULO 36.

No recibirán dichos Peones gratificacion alguna de los contraventores á las Ordenanzas ó reglamentos de policía de caminos, bajo la pérdida de destino y formacion de causa, según proceda.

ARTÍCULO 37.

El Peón caminero que halle en el camino alguna persona sospe chosa le exigirá la cédula personal, y si no la tiene, la conducirá al pueblo de su jurisdiccion á disposicion del Alcalde, ó al puesto más inmediato de Guardia civil, para que se haga cargo de ella, recogiendo recibo; como comprobante de su celo. Lo mismo hará con la persona ó personas que encuentre delinquiendo.

ARTICULO 38.

Cuando aparezcan malhechores en las inmediaciones de su trozo, el Peón caminero lo advertirá á los transeuntes y pasará aviso á los Peones contiguos para que le presten auxilio, si fuese necesario, y también al Alcalde del pueblo inmediato, dándole noticias del número y direccion que lleven, ó poniéndolo en conocimiento de la Guardia civil.

ARTÍCULO 39.

Los Peones camineros darán ayuda y asistencia gratuíta á los viajeros en el caso de que les ocurra alguna desgracia.

CAPÍTULO V

De los Peones capataces y camineros en general.

ARTICULO 40.

Los Peones capataces y camineros acompañarán á sus Jefes dentro de sus secciones y trozos respectivos, siempre que se lo ordenen, para dar las explicaciones que les pidan sobre el servicio de que estén encargados.

ARTÍCULO 41.

Los Peones camineros y capataces, al instalarse por primera vez en sus respectivos trozos ó secciones se presentarán con sus nombramientos á los Alcaldes de los pueblos cuya jurisdiccion atraviesen aquéllos, á fin de que les reciban juramento y quede anotado su título en los Registros municipales.

ARTICULO 42.

El equipo-uniforme de los Peones capataces y camineros constará de pantalon y chaqueta de paño pardo, con el cuello, vueltas, solapas y vivos de color carmesí; botin de cuero, ante ó

paño negro; chaleco de paño azul claro; sombrero redondo de fieltro blanco, con funda de hule para los días lluviosos, en el que llevarán la escarapela nacional al costado y una chapa de metal en el frente con el número de los kilómetros y la leyenda Peón caminero; los botones serán de metal amarillo con la misma leyenda. En verano podrán reemplazar estas prendas por otras análogas de lienzo crudo; para el trabajo usarán un mandil corto de cuero, dividido en dos pedazos, cuyos extremos se atarán con correas por debajo de la rodilla.

Tendrán tambien un jalón indicador de un metro y 40 centímetros de altura, con el regaton de hierro y una tablilla apaisada en el extremo superior de 26 centímetros de ancho y 13 de alto, con la numeración de

kilómetros.

ARTÍCULO 43.

El Peón capataz se distinguirá con un galón en ángulo con el vértice hacia arriba, que llevará en la parte superior de la manga izquierda de la chaqueta de uniforme.

ARTÍCULO 44.

Es obligación del Peón caminero ó capataz costearse el vestuario
de uniforme y su reposición.
Unicamente le facilitara gratuitamente la Administración la
chapa del sombrero, los botones,
presilla y escarapela; pero con la
obligación de devolver esos efectos á la misma cuando cese en su
cargo por cualquira causa.

Articulo 45.

Los Peones capataces y camineros tendrán en su poder un ejemplar del presente reglamento; otro del de conservación y policía de las carreteras, y la libreta de tareas y anotaciones que se disponga, contenido todo en una cartera de cuero.

ARTÍCULO 46.

Cuando alguno de dichos Peones sea despedido, entregará á su Jefe inmediato las herramientas, papeles y demás efectos del servicio que tenga en su poder, incluso el nombramiento

ARTÍCULO 47.

Si los Peones capataces y camineros tienen que hacer alguna solicitud ó reclamacion por escrito en asuntos del servicio, doberán dirigirlas precisamente al Ingeniero encargado de la carretera por conducto de su inmediato Jefe; sólo cuando las produzcan en queja de aquél podrán acudir al Ingeniero Jefe y á la Direccion general, si pasado un mes no hubiese recaído providencia. En todo caso deberán guardar en cuanto expusieren la consideración debida á dichos Jefes.

ARTICULO 48.

Cuando por cualquier causa ó motivo un Peón caminero ó ca-

pataz hiciere dimision de su destino, no podrá ausentarse de su trozo ó seccion sin haber obtenido antes autorización para ello. La falta de cumplimiento á esta prescripcion será castigada imposibilitando al culpable para volver á obtener destinos en Obras públicas, sin perjuicio de proceder á lo que hubiere lugar.

ARTÍCULO 49.

Los Peones camineros residirán en sus trozos respectivos y los capataces en la sección que les esté asignada, siempre que haya proporción para ello; y de lo contrario, en los puntos más próximos que señale el Ingeniero.

· Articulo 50.

No podrán servir los Peones camineros en un trozo que diste menos de 20 kilómetros del pueblo de su naturaleza ó de la de sus mujeres.

ARTICULO 51.

Se prohibe á los Peones capa-

taces y camineros:

1.º Tener directa ó indirectamente participación en las contratas ó destajos, ni otro interés de mancomunidad con sus causantes bajo tal concepto.

2.° Tener en las obras carros ni caballerías de su propiedad.

3.º Despachar bebidas, comestibles ni otros efectos en las casas donde habiten, aun cuando éstas no se hallen en las márgenes de la carretera.

CAPÍTULO VI

Premios y castigo.

ARTICULO 52.

Los Peones capataces optarán á un premio anual de 50 pesetas, que se dará, entre los de cuatro secciones, al que más se haya distinguido por su celo y buen comportamiento.

lgualmente se concederá un premio anual de 30 pesetas, entre los Peones de cada seccion, al que más se haya distinguido todo el año por su aplicación y buena conducta.

No se darán esos premios cuando los Peones capataces ó los camineros no hayan hecho más que lo preciso para cumplir con su deber.

Los Ingenieros Jefes de las provincias elevarán las propuestas de premios á la Dirección general, en vista de los informes de los Ingenieros encargados de las carreteras.

ARTÍCULO 53.

Cuando un Peón capataz ó caminero se inutilice para los trabajos al cumplir su obligación en la parte relativa á la vigilancia del camino, se resolverá el caso con arreglo á lo que preceptúe la ley de Accidentes del trabajo ú otra análoga que pudiera dictarse con igual objeto.

ARTÍCULO 54.

La Dirección general procurará dar las reglas necesarias para

la creación de Montepíos, Cajas de pensiones ú otras instituciones análogas, con objeto de asegurar á los Peones capataces y camineros inutilizados por la edad ó el trabajo, ó á sus familias, los medies necesarios de subsistencia equivalentes á los derechos pasivos que disfrutan otra clase de funcionarios.

ARTÍCULO 55.

Los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes deberán anotar en la libreta de un Peón caminero ó capataz las faltas que observen en el servicio de los mismos y los castigos que hayan sufrido.

Se rebajara un día de haber al Peón capataz ó caminero cada vez que deje de acompañarse de este documento, y tres días en el caso de que lo pierda.

ARTÍCULO 56.

Por las faltas de subordinación ó de exactitud en las obligaciones generales, se podrán rebajar á los Peones capataces y camineros desde uno á tres días de haber; y si consisten en el cumplimento de la tarea señalada, los dias que se conceptúen necesarias para su conclusion.

ARTÍCULO 57.

Cada vez que un Peón capataz ó el Jefe de cuadrilla disimulen las faltas de los peones que tengan á sus órdenes, sufrirán la rebaja de uno á cinco días de haber.

ARTICULO 58.

Será separado de su destino el Peón capataz ó caminero que contravenga á lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º del art. 51; y si falta á lo preceptuado en el apartado 3.º del mismo arítculo, será trasladado de su sección ó trozo respectivo la primera vez, y separado la segunda.

Articulo 59.

Las faltas graves de subordinación y de moralidad, y los castigos repetidos por desaplicación, serán causa bastante para separar, mediante expediente, de su destino á los Peones capataces y camineros.

ARTÍCULO 60.

El Peón capataz podrá despedir de los trabajos al Peón auxiliar que cometa falta de subordinacion, dando cuenta para que decida el Sobrestante, su Jefe inmediato.

ARTICULO 61.

Todos los castigos por faltas de los Capataces y Camineros serán impuestos por el Ingeniero Jefe de la provincia, mediante propuesta del Ingeniero encargado de la carretera.

ARTICULO 62.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento.

Madrid 8 de Junio de 1903.— El Director general, M. de Burgos y Mazo.

(Gaceta del 16 de Junio de 1903.)

dez.



ADMINISTRACION PROVINCIAL.

- 10000

Núм. 1.520.

Relacion de los nombramientos de Jueces municipales del Territorio de esta Audiencia territorial para el bienio de 1903 á 1905.

Distrito judicial de Medina del Campo.

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS
Bobadilla del Campo. Brahojos de Medina. Campillo (El). Carpio (El). Cervillego de la Cruz. Fuente el Sol. Gomeznarro. Lomoviejo. Medina del Campo. Moraleja de las Panaderas. Pozal de Gallinas. Rueda. Rubí de Bracamonte. San Vicente del Palacio. Seca (La). Serrada. Velascálvaro. Villanueva de Duero. Villanueva de las Torres Villaverde de Medina.	D. Ubaldo Gutierrez Martin. » César Sanchez Gutierrez. » Gabriel Hernandez Alonso. » Zenón Rodriguez Esteban. » Faustino Garrido Saez. » Eusebio Sanz Cermeño. » Mariano Pinilla García. » Victoriano Gonzalez Salamano. » Francisco Zaera Florez. » Froilán Nieto García. » Aniceto Perez Cuesta. » Regino de Castro García. » Melchor Mozo Ruiz. » Florentino Rodriguez Olmo. » Vicente Pastor Gonzalez. » Aurelio Bayon Pedrosa. » Mariano Martin Martin. » Leon Saez y Saez. » Gerardo Valentin Valentin. » Alejandro Matos Gonzalez. » Lorenzo Alaguero Matos.

Distrito judicial de Mota del Marqués.

Adalia		D.	Isidoro García Martin.
Almaráz		>>	Mariano Alvarez Martin.
Barruelo		The Man Service of	Fortunato Buenaposada.
Benafarces		The same of the sa	Juan Alonso Perez.
Casasola de Arion		"	Julian Cabezudo Garrido.
Castromembibre			Demetrio Perez Alvarez.
Gallegos de Hornija			Tomás Morchon Gonzalez.
Mota del Marqués			Cipriano Fernandez y Fernan
Penaflor		>>	Numídico Aguado y Aguado.
Pobladura de Sotiedra			Matías Alvarez Carmona.
San Cebrian de Mazote.		>>	Calixto Armesto Hernandez,
San Pedro de Latarce		Harris Control of	Isidoro Rua Rodriguez.
San Pelayo			Pablo Gomez Rodriguez.
San Salvador			Esteban García Ramos.
Tiedra		>>	Zacarías Alvarez Tabarés.
Torrecilla de la Torre			Eloy Alonso Puertas.
Torrelobaton			Julian Gonzalez Mellado.
Villalbarba		")>	Cecilio Hernandez Martinez.
Villanueva los Caballere	os .	>>	José María Cuadrillero.
Villardefrades		>>	Lucas Cano y Cano.
Villardefrades Villasexmir			Manuel Alonso Rodriguez.
Villavellid			José Andrés Gutierrez.
Vega de Valdetronco	21.		Isidoro Salgado Cano.
Urueña			Manuel Ortega Perez.

Distrito judicial de Nava del Rey.

Alaejos	D.	Jacobo Ruiz Vadillo.
Castrejon	>>	Claudio Marcos Rodriguez.
Castronuño	>>	Félix Lebane Alonso.
Fresno el Viejo	>>	Casto de la Riva y Raiz.
Nava del Rev	>>	Franco Gonzalez Campo.
Pollos.	>>	Nicolás Galván Rodriguez.
olete 1glesias.	>>	Blas Alonso Florez.
Torrecilla de la Orden	>>	Teodoto Porres García.
Villafranca de Duero	>>	Gregorio Villar Britapaja.

Distrito judicial de Olmedo.

Aguasal	D. Francisco Dominguez Coca
Alcazarén	» Isidro García Sanz.
Aldea de San Miguel	» Norberte Sanz Muñoz.
Aldeamayor de San Martin	» Higinio San Juan.
Almenara	» Martin Saiz Ramos.
Ataquines	» Daniel Galván Piernavieja.
Bocigas	» Daniel Galván Piernavieja. » Eugenio Vara Fraile.

PUEBLOS.

NOMBRES Y APELLIDOS.

Boecillo	>>	Jesús Fernandez Perez.
Camporredondo	>>	Marcos Sanz Lopez.
Cogeces de Iscar	>>	Sandalio Blanco.
Fuente Olmedo		Ezequiel Segovia Sobrino.
Hornillos	>>	Eusebio García Gonzalez.
Iscar	>>	
Llano de Olmedo	>>	Angel Martin Delgado.
Matapozuelos	>>	Tomás Diez Iscar.
Megeces		Pedro Martinez Martin.
Mojados		Roman Gonzalez Sanz.
Muriel		Cándido García Zancajo.
Olmedo	>>	Esteban Molpeceres Martin.
Parrilla (La)	>>	Hilarion Sauz Noriega.
Pedraja de Portillo (La)	>>	Delfin Valdés Sanz.
Pedrajas de San Esteban.		Francisco Adanero Perez.
Portillo		Manuel Pasalodos Toral.
Pozaldéz	>>	Teodoro Gonzalez Carretero.
Puras	>>	Desiderio Gomez Sanz.
Ramiro	>>	Guillermo Nieto Sanchez.
San Miguel del Arroyo	>>	Sandalio Pelaez Izquierdo.
San Pablo de la Moraleja.	>>	Cayetano Gonzalez Sanz.
Salvador de Zapardiel	>>	Félix Diez Cermeño,
Valdestillas		Sebastian Redondo.
Ventosa de la Cuesta	>>	Juan Neira Ventosa.
Viana de Cega	>>	Nicolás Perez Nieto.
Villalba de Adaja	>> .	Juan Montes Rojo.
Zarza (La)	>>	Pedro Hernandez Cendon.

Distrito judicial de Peñafiel.

	Bahabon		
	Bocos	D.	Ponciano Alvarez Villagomez
	Campaspero	>>	Simon García Arranz.
	Canalejas de Peñafiel		Antonio del Pozo Arribas.
	Castrillo de Duero		Valentin Gallego Bnrgoa.
	Cogeces del Monte	>>	Gregorio Arribas Arranz.
	Corrales de Duero	>>	Sinforiano Zapatero Orejas.
the second	Curiel	*	Desiderio Nuñez Lopez.
	Fompedraza		Serafin de la Fuente.
Parional	Langayo		Eustoquio Arranz Velasco.
PRICE COLUMN	Manzanillo		Mariano Frutos Diez.
2000000	Montemayor.,		Natalio Sanz Bastos.
	Olmos de Peñafiel		José Rodriguez Diez.
	Padilla de Duero		Donato Velasco Torres.
	Penafiel		Santiago Burgoa Arranz.
-	Pesquera de Duero		Gregorio Castaño Pedrero.
-	Piñel de Abajo		Basilio Escudero.
-	Piñel de Arriba	>>	
-	Rábano	>>	Buenaventura Sanz Martin.
-	Roturas		Manuel Fernandez Rodriguez.
-	San Llorente		Justo Garcia Bombin.
-	Santibañez de Valcorba.		
1	Sardon de Duero,	>>	Pedro Parra Torre.
I	Torre de Peñafiel	>>	Julian Sanz García.
ı	Torrescárcela	>>	Ildefonso Carretero.
	Valbuena de Duero	×	Celestino Moro Nieto.
-	Valdearcos		Cleto Aguado Santos.
-	Viloria	>>	Bernardino de Pedro Gomez.
-	Quintanilla de Abajo		Severino Sanchez Velasco.
-	Quintanilla de Arriba		Modesto Redondo Garcés.

Distrito judicial de Medina de Rioseco.

	Medina de Rioseco			D. 1	Benito Valencia Castañeda.
	Berrueces	10		» I	saac Nieto Alvarez.
	Cabreros del Monte.				Porfirio Gonzalez Fernandez.
	Castromonte			"	Joaquin Herrero
	Mudarra (La)				Primitivo Diez de Diego.
COLUMN TO	Montealegre			» (Claudio Rodriguez Martin.
DESTRUCTION OF	Moral de la Paz			» I	Fortunato Brezmes Lopez.
	Morales de Campos				Restituto Serrano García.
	Palacios de Campos.			» E	Atanasio Alonso Velasco.
	Palazuelo de Vedija.			» (Cástulo Escudero Bezos.
-	Pozuelo de la Orden.			» F	rancisco Gonzalez Cota.
-	Santa Eufemia			» C	Ceferino Rodriguez Roman.
-	Tamariz				niceto Beneitez Alonso.
-	Tordehumos		STATE OF THE PARTY		Iodesto Belmonte Cabezudo.
Action in	Valdenebro				tanasio Valencia Ayala.
Serme.	Valvarda da Campos				Liqual Faninilla Camaran

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS
Villabrágima	D. Juan Antonio Salcedo. » Anselmo Martin Alonso. » Aurelio Ramos Bayón. » Valentin Urueña Guerra. » Jacobo del Campo. » Leandro Rodriguez Perez. » Nicolás Velasco Miguel.

Distrito judicial de Tordesillas.

Bercero	Bamba 1). Daniel Perez Perez.
Berceruelo	Dancoro	» Leon de l'dentes l'olaca.
Castrodeza	Derocanolo	» Luis Ortega Infante.
Marzalez	Delega dele	» Bernabé Valles Gonzalez.
Matilla de los Caños	Mastrodicza.	» Juan Morchon Gomez.
Pedrosa del Rey	Mar Zaros.	» Mariano Gonzalez y Gonzalez.
San Miguel del Pino	Matilia do 100	V Ignacio Gonzalez Gutierrez.
San Roman de la Hornija Tordesillas	1 0010000 002 2001	» Aganito Gonzalez García.
Tordesillas	Dull Man	" Aquiles Fernandez Celemin.
Torrecilla de la Abadesa » Marcelo Hidalgo Finistrosa. Velilla » Santiago Blanco Marroquin. » Mariano García y García. Villalar	Dull 100 Harris	" Saturning Farnandez Marinero.
Velilla		» Margala Hidalgo Finistrosa.
Velliza		» Marcelo Illuargo I information
Villalar		» Santiago Dianco Marroquia.
Villan de Tordesillas » Domiciano Rodriguez del Caño.	Velliza	» Mariallo Garcia y Garcia.
Washing Madrono Diez	Villalar	» Nicetoro Casasora Gorizatez.
	Villan de Tordesillas	» Domiciano Rouriguez dei Cano.
		» Teodosio Medrano Diez.

Distrito judicial de la Audiencia de esta Capital.

Valladolid	D. Modesto Domingo Calvo.
Mintanima ([a)	» Zaoueo Azcona Criado.
Fuengoldene	» Adonis Briso Valentin.
Renedo.	» Juan Llorente.
Relieuo.	» Bernardo Noriega Lopez.
Santovenia	» Mariano Ibañez Basanta.
Tudela de Duero	" Wattan Long Valicia
Traspinedo	» Victor Lopez Velicia.
Villabañéz	» Fidel Recio Gonzalez.

Distrito judicial de la Plaza de esta Gapital.

Valladolid		D.	Emilio Gomez Diez.
A ======	entral s	>>	Alfonso Zurro Muñoz.
Oimmanolo		1)	Lesareo Luliu Piano.
Conia .	01 050	>>	Miguel Viana Lanchero.
Laguna de Duero.		>>	Juan Gullerrez de Castio.
Puente Duero.	of the day	>>	Félix Gonzalez Alonso.
Robladillo			Severo Olmedo Fernandez.
Simancas		>>	Dionisio Alvarez Villa.
Villanubla.		>>	Segismundo Aguilar.
	and grad	>>	Gumersindo Fernandez.

Distrito judicial de Valoria la Buena.

24 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	D 1	Wastin Lang Valentin
Amusquillo	D.	Martin Lopez Valentin.
Cabezon	>>	Ezequiel del Val.
Canillas	>> .	Nicolás Martin Esgueva.
Castrillo-Tejeriego	>>	Alejandro Urdiales.
Castronuevo	>>	Crisógono García.
	"	Ruperto Valdivieso.
Castroverde de Cerrato	"	Francisco Malfáz Vergués.
Cigales	"	Zacarias Tobar
Corcos	»	Lacarias Ional
Cubillas de Santa Marta	»	Segundo Esteban Calvo.
Encinas de Esgueva	>>	Fulgencio Esteban Molinos.
Esquevillas	>>	Jerónino Coloma Simon.
· Fombellida	>>	Manuel Ruiz Gonzalez.
Mucientes	>>	Eusebio Zalama.
Olivares de Duero	>>	Meliton Toribio Pelayo.
))	Leoncio Vallejo Redondo.
0.111.00	"	Pedro García Sinova.
Piña de Esgueva	SEE DESTA	Eulogio Nuñez.
Quintanilla de Trigueros.	"	Jacinto Vallejo Ortega.
San Martin de Valbeni.	»	Ol His Doltain
Torrefombellida	>>	Claudio Beltrán.
Trigueros		Eusebio Gutierrez Coca.
Valoria la Buena	. "	Laureano Cirajas Vecino.
Villaco	. >>	Victor Rey Calvo.
Villafuerte	. >>	Pedro Escribano Duque.
Villanueva de los Infantes	The second second	Matías García de la Villa.
	W	Victor Guerra de la Fuente.
Villarmentero	, »	m / Wileson Marrina
Villavaquerin	. "	Total Colonia Commission

Distrito judicial de Villalon.

Valladolid 22 de Junio de 1903.-V.º B.º, Alvarez Cid.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núм. 1516.

Don Enrique de Mendoza y Cerrada,
Comandante segundo Jefe del segundo Batallón del Regimiento de
Infantería Cuenca, número veintisiete, Juez instructor del expediente
instruído por haber faltado á concentracion el recluta destinado á este
Regimiento procedente de la zona
de Valladolid, número treinta y seis,
Santiago Escudero Tejo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta
Santiago Escudero Tejo, del reemplazo de mil novecientos uno,
natural de Cisneros, Juzgado de
primera instancia de Frechilla,
provincia de Palencia, hijo de
Felipe y de Martina, soltero, de
veintiocho años, cuyas señas personales se desconocen por no
constar en su filiacion original,
para que en el término de treinta
días, contados desde la publica-

cion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado militar, sito en el Cuartel del General Loma, en esta plaza y á mí disposicion, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos tres.—Enrique de Mendoza.

Imprenta del Hospicio provincial.